



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º	053684089001-2022-00176-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
Demandado	ANA LUCÍA URIBE MOLINA c.c. 21.828.724
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N.º	2023-014

En escrito que antecede el doctor AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, actuando con poder otorgado por el representante legal de COOPHUMANA, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la señora ANA LUCÍA URIBE MOLINA a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$16.508.846,00) como capital, más los intereses moratorios al máximo establecido por la ley desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Verificados los documentos presentados por el apoderado esto es el **PAGARE Nro 5210725 amparado con el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0013882634**, depositados en DECEVAL, lo cual legitima a su beneficiario para ejercer el cobro, ambos documentos se allegan con la firma verificadas.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de ANA LUCÍA URIBE MOLINA portadora de la cédula Nro. 21.828.724, con domicilio en

Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO COOPHUMANA por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$16.508.846,00) como capital, contenido en el **PAGARE Nro 5210725 amparado con el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0013882634**, suscrito de forma digital el día 23 de abril de 2020, y aportados como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 12 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto a la ejecutada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora AXEL DARIO HERRERA GUTIÉRREZ abogado titulado portador de la T.P. N° 110.084 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ